

RESOLUCION No 096-2011

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.- En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiocho días del mes de Julio del dos Mil once.

VISTO: Para resolver el Recurso de Revisión interpuesto ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, por el Señor **MIGUEL CALIX SUAZO**, a nombre propio contra la **SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE CULTURA, ARTES Y DEPORTES** por no entregar la información dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDO: Que mediante escrito de fecha 10 de junio de 2011, el Señor **MIGUEL CALIX SUAZO**, interpuso Recurso de Revisión ante el Instituto, manifestando que en fecha 26 de mayo de 2011, presento solicitud de información al Secretario de Estado en los Despachos de Cultura, Artes y Deportes, sobre los siguientes extremos:

- a) Nombre y los respectivos sueldos de los Ministros de Cultura que ha tenido el país desde 1963 hasta este momento.
- b) Nombres y los respectivos sueldos de los Viceministros de cultura que ha tenido el país desde 1963 hasta este momento.

CONSIDERANDO: Que en fecha 10 de junio del año en curso, la Secretaría General del Instituto de Acceso a la Información Pública, requirió al Oficial de Información Pública de la Secretario de Estado en los Despachos de Cultura, Artes y Deportes, a efecto de que en un plazo de tres días hábiles remitiera los antecedentes relacionados con el recurso y asimismo para que hiciera entrega de la información solicitada por el recurrente, posteriormente en auto de fecha 17 de junio del presente año la misma unidad, declaro cerrado el término concedido a la Institución Obligada para la remisión de los antecedentes sin que se haya atendido ninguno de los mandatos.

CONSIDERANDO: Que en fecha 15 de junio de 2011, el oficial de información pública de la Secretaría de Cultura, Artes y Deportes presento en forma tardía en la Secretaría General del Instituto, la respuesta al requerimiento que le hiciera dicha unidad el 10 de junio de 2011, conteniendo el documento entregado información de los Ministros y Viceministros de Cultura que ha tenido el país desde 1963 hasta el momento y los respectivos sueldos.

Es importante hacer notar que en la información enviada por el Oficial de Información Pública de la Institución Obligada, se asocio indebidamente el nombre de los Ministros y Viceministros con el salario devengado.

CONSIDERANDO: Que la Gerencia Legal del Instituto de Acceso a la Información Pública, el 15 de julio de 2011, emitió el Dictamen No. GL- IAIP- 95-2011, en el que

recomienda que se declare con lugar el Recurso de Revisión interpuesto por el Señor **MIGUEL CALIX SUAZO** y que la Institución Obligada haga entrega de la información solicitada el 26 de mayo de 2011.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Cultura, Arte y Deportes, forma parte de las Instituciones Obligadas definidas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por ser parte de las Instituciones que conforman el Poder Ejecutivo, a tal efecto la citada Ley establece en su artículo 3 numeral , lo siguiente: “ INSTITUCIONES OBLIGADAS: a.....y el poder ejecutivo; b.....”

CONSIDERANDO: Que el Artículo 3 numeral 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece como información Pública, todo archivo, registro, dato o comunicación contenida en cualquier medio, documento, registro impreso, óptico o electrónico u otro que no haya sido clasificado como reservado se encuentre en poder de las Instituciones Obligadas que no haya sido previamente clasificada como reservada y que pueda ser reproducida. Dicha información incluirá la contenida en los expedientes, reportes, estudios actas, resoluciones, oficios, decretos, acuerdos, directrices, estadísticas, licencias de todo tipo, personalidades jurídicas, presupuestos, liquidaciones presupuestarias, financiamientos, donaciones, adquisiciones de bienes, suministros y servicios y todo registro que documente el ejercicio de facultades, derechos y obligaciones de las Instituciones obligadas sin importar su fuente y fecha de elaboración.

CONSIDERANDO: Que el artículo 21 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública establece que la solicitud de información se resolverá en el término de diez días y en casos debidamente justificados el plazo podrá prorrogarse por una sola vez y por igual tiempo, de igual forma dispone el Reglamento de la Ley en su artículo 39.

CONSIDERANDO: Que el artículo 52 del Reglamento establece fundamentalmente las causales que dan lugar al Recurso de Revisión ante el IAIP, siendo las mismas las siguientes:

“Artículo 52. CAUSALES. El Recurso de Revisión ante el Instituto procede cuando:

1. La autoridad ante la que se hubiere presentado la solicitud de información se hubiera negado a recibirla o cuando no se hubiera resuelto en el plazo establecido en la Ley;
2. La información solicitada o la generación de la información pública haya sido denegada por la Institución Obligada;

3. La información sea considerada incompleta, alterada o supuestamente falsa, o que no corresponde con la solicitada.

4. La dependencia o entidad no entregue al solicitante los datos personales solicitados, o lo haga en un formato incomprensible.- 5. La dependencia o entidad se niegue a efectuar modificaciones o correcciones a los datos personales;

CONSIDERANDO: Que el Instituto de Acceso a la Información Pública por mandato de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública tiene dentro de sus atribuciones, la de conocer y resolver los Recursos de Revisión interpuestos por los solicitantes.

CONSIDERANDO: Que el artículo 13 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública en el cardinal 7 establece que deberá publicarse de oficio la Remuneración mensual de los Servidores Públicos por puesto incluyendo otros pagos asociados al desempeño del puesto.

CONSIDERANDO: Que por lo anteriormente relacionado, el Instituto de Acceso a la Información Pública considera que procede declarar con lugar, el Recurso de Revisión presentado por el Señor **MIGUEL CALIX SUAZO contra la** Secretaría de Estado en los Despachos de Cultura, Artes y Deportes.

POR TANTO:

En uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 72 y 80 de la Constitución de la República; 1, 3, numeral 3 numeral 5, 4 y 5, 13 y artículos 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 18, 34, 51, 52 y 56 de su Reglamento; Artículos 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 60, 83, 84 137 y 138 de la Ley de Procedimiento Administrativo, por unanimidad de votos de los Comisionados,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar con lugar el Recurso de Revisión presentado por el Señor **MIGUEL CALIX SUAZO**, contra la **SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE CULTURA, ARTE Y DEPORTES** por no entregar la información dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO: Instruir a la **SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE CULTURA, ARTE Y DEPORTES**, para que en un plazo de cinco días contados a partir de la notificación de la presente resolución, entregue al recurrente la información solicitada, consistente en:

- a) Listado de los Ministros de Cultura que ha tenido el país desde 1963 hasta este momento.

b) Listado de los Viceministros de cultura que ha tenido el país desde 1963 hasta este momento.

TERCERO: Que la Secretaría General del Instituto una vez firme la presente Resolución, extienda Certificación de la misma al Recurrente, a la **SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE CULTURA, ARTE Y DEPORTES** y al Consejo Nacional Anticorrupción, para los efectos legales pertinentes.-
NOTIFIQUESE.

**GUADALUPE JEREZANO MEJIA
COMISIONADA PRESIDENTE**

**GILMA ARGENTINA AGURCIA
COMISIONADA**

**ARTURO ECHENIQUE SANTOS
COMISIONADO**